

## Ministerio de Desarrollo Urbano

### RESOLUCIÓN Nº 2109/SBASE/14

Buenos Aires, 31 de julio de 2014

#### VISTO

la Ley Nº 4.472 que dispone la regulación y reestructuración del servicio público del Transporte Ferroviario de Pasajeros de Superficie y Subterráneo en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (SUBTE) asumiendo la Ciudad Autónoma de Buenos Aires la titularidad estatal del SUBTE, y la determinación de la tarifa técnica del mismo, y

#### CONSIDERANDO:

Que a partir del 1º de enero de 2013 entró en vigencia la Ley Nº 4.472 por la cual la Ciudad Autónoma de Buenos Aires asumió el SERVICIO SUBTE;

Que en sus artículos 4º, 5º y concordantes la referida Ley, se designó a Subterráneos de Buenos Aires Sociedad del Estado (SBASE) como Autoridad de Aplicación del mencionado servicio público, estableciendo que tendrá a su cargo la administración del sistema de infraestructura del SUBTE, su mantenimiento y la gestión de los sistemas de control de la operación del servicio;

Que la Legislatura de Ciudad Autónoma de Buenos Aires declaró en emergencia por un periodo de cuatro (4) años la prestación del Servicio Público del SUBTE, facultándose al Poder Ejecutivo para prorrogarla por el término de un (1) año y (Conf. artículo 6º de la Ley Nº 4472, modificado por la Ley Nº 4790);

Que el artículo 38, inciso 16 y concordantes de la Ley 4472 ha facultado a SBASE durante el período de emergencia a establecer las condiciones de la prestación del servicio y adoptar las medidas que sean necesarias, en procura de lograr la continuidad y la seguridad de la prestación del servicio en el menor plazo posible y a fijar las tarifas y los cuadros tarifarios, conforme la normativa vigente;

Que, por otra parte, según lo establecido por el artículo 13, inciso 9º de la Ley Nº 4472, la Autoridad de Aplicación debe fijar la tarifa técnica conforme a lo dispuesto en el artículo 28 y siguientes del citado cuerpo normativo;

Que el artículo 28 dispone que la tarifa técnica: (i) es aquella que refleja los costos de la explotación del SERVICIO SUBTE, y (ii) que será establecida por la Autoridad de Aplicación (Subterráneos de Buenos Aires S.E.) otorgándole la ley competencia específica a tal fin;

Que, al respecto, debe señalarse que la tarifa técnica surge de la división entre el costo de explotación anual vigente y la cantidad de pasajeros pagos del año calendario anterior;

Que se entiende como costo de explotación a los gastos corrientes necesarios para sostener el SERVICIO SUBTE en condiciones de seguridad, regularidad y calidad establecidas por la Autoridad de Aplicación, además de la depreciación de los bienes de uso involucrados para dicho fin;

Que estos gastos corrientes se corresponden con lo detallado en el Anexo de la presente resolución (mano de obra, gastos de mantenimiento de material rodante e instalaciones, energía eléctrica, seguros, operación, facturación, administración, seguridad, depreciación de material rodante, infraestructura e impuestos);

Que debe remarcarse que los gastos de seguridad, ciertos gastos de mantenimiento y depreciación de material rodante no son ejecutados por el operador del servicio;

Que la tarifa técnica se diferencia de la tarifa de operación de pesos ocho (\$ 8.00), la cual representa los ítems exclusivamente ejecutados por la operadora del servicio (mano de obra, parte de mantenimiento de material rodante e instalaciones, de energía eléctrica, de seguros, de operación, de facturación, de administración y determinados impuestos);

Que vale aclarar que la tarifa al usuario es la que abonan efectivamente los pasajeros (Conf. artículo 28 de la ley 4472);  
Que conforme a lo expuesto, es facultad de SBASE en su calidad de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 4472 fijar el importe de la tarifa técnica del servicio subte;  
POR ELLO

**EL DIRECTORIO DE SUBTERRÁNEOS  
DE BUENOS AIRES SOCIEDAD DEL ESTADO  
RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar el importe de la tarifa técnica del SERVICIO SUBTE en la suma de pesos diez con veintiséis centavos (\$10,26), conforme los costos de explotación del servicio subte reflejados en el Anexo que forma integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dese al Registro, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, comuníquese al Ente Público Regulador de Servicios Públicos de la Ciudad de Buenos Aires para que tome conocimiento. Cumplido, archívese. **Piccardo - Seefeld - De la Fuente - Sainz**

**ANEXO**

**RESOLUCIÓN N.º 330/SECPLAN/14**

Buenos Aires, 23 de julio de 2014

**VISTO:**

El Expediente Nº 2846066/2012 de Ajustes de obra para la finca sita en la calle Superí Nº 4874, y

**CONSIDERANDO:**

Que se presentó documentación para registrar obras ejecutadas sin permiso destinadas a Vivienda Multifamiliar;

Que se trata de una ampliación conformada por un total de 18,35m<sup>2</sup> los cuales fueron llevados a cabo en forma no reglamentaria (1º Piso: Dormitorio) según surge del cotejo entre el plano correspondiente a las obras existentes que fueran oportunamente aprobadas (Fojas Nº 36) y los planos presentados para regularizar la situación (fojas Nº 50 a 58), con destino Vivienda Multifamiliar;

Que obra a fojas 22 a 23 la Memoria e Informe Técnico con carácter de Declaración Jurada del profesional habilitado que interviene en el trámite de regularización;

Que la finca en cuestión no se encuentra afectada a la ley 13.512, de propiedad horizontal, según consta a fojas 14;

Que la superficie no reglamentaria a ajustar contraviene los Artículos 2.1.1.1. "Trabajos que requieren permiso de obra", del Código de la Edificación y el Art. 5.4.1.2 "Distrito R1bl, Disposiciones Particulares, inciso a) FOT Máximo" del Código de Planeamiento Urbano;

Que el presente caso encuadra en los términos del Artículo 6.3.1.2. "Obras en contravención" del Código de la Edificación, modificado por la Ley Nº 962 (B.O.C.B.A. Nº 1607), Resolución Nº 483/GCABA/SJYSU/2004 y Dictamen de Procuración General nº 24.887;